

Bibliografía

663

Hasta 233 piezas vienen registradas en el Catálogo, todas ellas con bien redactado epigrafe, fecha y lugar de expedición, abrazando los siglos XII a XVIII. La agrupación de los mismos se ha hecho, muy acertadamente, bajo estos títulos: I) Formación de Poblet (títulos de adquisición de propiedades, privilegios reales, compras de villas y castillos). II) Constitución de la autoridad abacial. III) Ejercicio privado de la autoridad abacial (procesos, conflictos jurisdiccionales). IV) Ejercicio público de la autoridad abacial (visitas canónicas a los Monasterios de la Orden, a los pueblos de sus baronías, registros de los Tribunales). V) Reglamentos del Monasterio (Constituciones, Ordinaciones). VI. Varia.

La redacción de este Catálogo estuvo a cargo de Siegfried Bosch y Manuel Cruells, y fué hecha con toda pulcritud y esmero.

J. M. FONT Y RÍUS.

Cartulari de Poblet. Edició del manuscrit de Tarragona, Institut d'Estudis Catalans. Barcelona, 1938, 268 págs.

Con algún retraso, originado por los acontecimientos ocurridos, salió a la luz pública la edición del texto objeto de esta nota, destinado para publicarse con ocasión del centenario de la destrucción del gran cenobio y a iniciativa e impulso de su restaurador D. Eduardo Toda. Por esto lleva fecha de 1938, en plena guerra de liberación.

Resulta de particular relieve la aparición de esta edición de uno de los cartularios de Poblet, pues, aparte de su propio valor e importancia, ofrece la particularidad de ser el primero de los cartularios catalanes que se publican de modo total y en edición crítica. Numerosos son los cartularios catedralicios y de antiguos monasterios que se conservan en los archivos catalanes, y de sumo interés por los traslados que encierran de documentos de los más remotos tiempos de la Reconquista—muchos, perdidos sus originales—, es decir, de la llamada “edad diplomática”¹. Pero, a pesar de que de algunos de ellos se han publicado índices, extractos y también documentos sueltos (ya desde Marca, Villanueva, Flórez..., hasta los autores monografistas actuales), aún no se había publicado, textual e íntegramente, ninguno de los mismos. Descontamos los de carácter municipal (los típicos “Llibre Vert” “Vermell”...), que forman grupo aparte.

No es este sólo el único cartulario que nos ha llegado del antiguo archivo del Monasterio de Poblet. De la dispersión que sufrieron sus fondos, cuando los acontecimientos de 1835, se salvaron dos cartularios: el mayor, llamado la “mulassa”, conservado actualmente en el Archivo Histórico Nacional, inédito aún, y del que dió cuenta Mosén Jaime Bofarull², y el menor y más antiguo, designado por “Llibre

1. Por ejemplo, los Cartularios de las siguientes Catedrales: Barcelona (del que hay publicados extractos por Mn. J. Mas, *Notes historiques del Bisbat de Barcelona*, vols. IX a XII), Vich, Seo de Urgel (del que hay extractos manuscritos que se guardaban en el antiguo “Institut d'Estudis catalans”), Gerona (extractos publicados por Botet y Sisó, *Cartoral de Carlemany*, en Bol. Acad. Buenas Letras de Barcelona, año 1907-8), Tortosa, Lérida. Citaremos también los Cartularios de los Monasterios de San Cugat del Vallés (también extractado en las referidas *Notes historiques*, volúmenes IV a VII) y de Tabérnolas.

2. Jaime Bofarull, *El Cartoral Major de Poblet*. Noticia bibliográfica en “Butlletí Arqueològic de Tarragona”, 1927, págs. 302-316, y 1928, págs. 4-14.

Blanc de Poblet", conservado en la Biblioteca Provincial de Tarragona, y cuya edición reciente da lugar a esta nota.

Se trata de un volumen de 232 folios, si bien le faltan los 26 primeros, en los cuales se comprendían los documentos 1 a 22, toda vez que el primer diploma lleva el número 23, llegando hasta 360. La carencia de todo índice del Cartulario nos priva de conocer cuáles serían los documentos contenidos en los folios desaparecidos, si bien se ha supuesto que se trataría de privilegios pontificios y de los condes de Barcelona, por analogía con lo que ocurre en el referido Cartulario mayor de Madrid, si bien no es posible deducir de éste la reconstrucción de los mismos, toda vez que es mucho más comprensivo en documentos y en fecha, que sólo una mitad de los del Cartulario de Tarragona están también en aquél, y que, desde luego, en los 26 folios que le faltan al nuestro, no es posible tuviesen cabida la totalidad de los documentos pontificios y reales que contiene el Cartulario mayor en su principio.

Es obra, el volumen que nos ocupa, del siglo XIII, y los documentos que contiene se extienden de los años 1147 a 1208, aparte algunos que, aun sin indicación de fecha, no pueden hacer variar sensiblemente este plazo. Resultado de una progresiva ampliación en la obra de transcripción de escrituras sería el Cartulario mayor, con más de mil documentos de los años 1036 a 1314.

Conocida la finalidad de estos cartularios—recoger en ellos, para mayor seguridad y claridad, aquellos documentos que fundamentaban los derechos del Monasterio—, fácilmente se comprende el interés que suele ofrecer su contenido para nuestros objetivos, tratándose en su mayor parte de documentos esencialmente jurídicos, "de aplicación del Derecho", usando la terminología proverbial. Concesiones de carácter público, privilegios y exenciones de los reyes, donaciones de índole patrimonial privada, protecciones especiales y actos de dominio y administración celebrados por el cenobio, son agrupados, prescindiendo del orden cronológico, por razón de los lugares, bienes o posesiones a que se refieren o también por la persona del donante, que, al ofrecerse al Monasterio, con todo su haber, llevaba la secuela de toda la titulación de sus bienes que se transcribía en el Cartulario. De este modo resulta notablemente ampliado el ámbito geográfico y cronológico de los documentos, al referirse en muchos casos a hechos anteriores a la misma fundación del Monasterio y alejados a veces territorialmente del mismo.

Veamos ahora algunas particularidades apreciables en su contenido y algunos rasgos de instituciones vagamente diseñables a través de los documentos que contiene, por más que el relativamente pequeño número de los mismos y el corto período a que se extienden—alrededor de medio siglo—no permiten sacar más que indefinidas notas y esbozos.

El Monasterio de Poblet, fundado por el Conde Ramón Berenguer IV de Barcelona, al pie de las montañas de Prades hacia 1150, a raíz de la reconquista de aquellos territorios y con ello de la conclusión de la misma en Cataluña, fué enriquecido y protegido por los condes-reyes y llegó a un magno y notable esplendor—siglos XIV y XV—tanto en poderío como en el orden cultural. Pero sus comienzos y su crecimiento fueron lentos en sus primeros siglos—XII y XIII—, en los cuales va formando gradualmente su poderío y adquiriendo, uno a uno, privilegios y exenciones, que habían de constituir su grandeza y prestigio. El presente car-

Bibliografía

65

tulario refleja, precisamente, este período inicial anterior a su algeidez, en el que lentamente iba sumando y reuniendo bienes y derechos obtenidos de la devolución de los príncipes, nobles y particulares al cenobio cisterciense.

No fué Poblet—a diferencia de aquellos monasterios fundados en la Cataluña Vieja, a raíz de las primeras campañas de Reconquista, por los primeros condes—un centro feudal establecido con el fin de colonizar extensos territorios y sobre los que llevase anejo un dominio jurisdiccional. Por la época, lugar y circunstancias de su fundación se halla en una fase posterior en la evolución del régimen señorial. Ciertamente, que Poblet llegará a ser también señor jurisdiccional y tener sus baronías con los derechos anejos a las mismas; pero eso será, a la larga, cuando sus riquezas y prestigio le permitirán comprar de nobles y caballeros, villas y territorios sobre los que éstos tenían jurisdicción civil. Su carácter es, pues, muy diverso al que tenían los viejos monasterios de las faldas pirenaicas.

Nuestros documentos nos llevan casi exclusivamente a apreciar el aspecto del dominio y derechos patrimoniales del Monasterio, con sus relaciones y consecuencias, sin excluir por ello alguna pieza de otra índole. Desde los primeros años de su fundación encontramos donaciones numerosas de tierras, huertos, bosques, granjas, molinos... que hacen los condes y los señores principales del país y tras ellos caballeros y ciudadanos. Las posesiones estaban situadas, por lo regular, junto al Monasterio, así los extensos términos de Vinaixa, Vimbodi, Cérvoles, Espuga...; pero, a su lado, vemos también las esparcidas por toda Cataluña, sin descontar las praderas y bosques de la lejana Cerdeña y Pirineos. Y no sólo fueron bienes rústicos los constitutivos de su patrimonio, ya que encontramos también la titulación de casas en el recinto urbano de Tortosa y Lérida, ciudades redivivas y en período ascensional después de su reciente incorporación a los dominios cristianos, sin faltar tampoco algunas casas y “obradores” en Barcelona. La progresiva ampliación de estos dominios en territorios alejados del cenobio y pertenecientes a otras jurisdicciones, o lindantes con ellas, originó bien pronto la celebración de concordias y pactos sobre los mismos con los representantes de iglesias, catedrales u otros monasterios, que vemos registrados en nuestro Cartulario (así, con la iglesia de Solsona en 1183; con el Monasterio de Stas, Creus en 1177-1182; con el noble R. de Torroja, en 1185, etc.).

Junto a estos actos de enajenación de bienes, encontramos, no menos numerosas, las oblaciones que hacían nobles y particulares al Monasterio, entregando su persona y bienes al mismo, ya por entero y absolutamente, ya sólo de parte de ellos o para después de su muerte. En algún caso se hacen ciertas reservas, como muestran los documentos números 104 y 333 (que son el mismo), por el que se entregan dos hermanos con todos sus bienes, quedando facultados para usar de dichos bienes y vivir con la madre mientras ésta viviese, a la que el Monasterio extiende su protección, contándola como un miembro del mismo, proporcionándole alimentos y vestido y aplicándole a su muerte los sufragios correspondientes (*post obitum vero eius, fiet tantum pro ea in orationibus quantum pro uno fratrum nostrorum*). La toma de hábito de los hijos se aplazaba hasta después de esta muerte, pero, entretanto, ya no podían contraer matrimonio (*illa defuncta, ad iussionem abbatis accipiemus habitum religionis et interim non habeamus licentiam ducendi*

uxores). Otras modalidades presentan las oblaciones registradas en nuestro Cartulario.

No fueron siempre bienes inmuebles el objeto de las liberalidades otorgadas al Monasterio de Poblet. Prestaciones y derechos de la más diversa índole venían a completar el haber del mismo. La casa de Cardona le concedió una cantidad de sal cada semana, a extraer de sus yacimientos; en la Espluga de Francolí tenían también derecho a la extracción de la piedra precisa para la construcción de sus edificaciones. El Rey Pedro II le otorgaba en 1201 el estanque de Pineda, con reserva del pescado necesario a la Curia real, cuando alguno de sus personajes visitasen las poblaciones vecinas; y vemos también que unos particulares ofrecen al Monasterio dar hospedaje a sus monjes, legos y servidores con derecho a sustento, y forrajes para las caballerías, siempre que se les ocurra transitar por sus vecindades. No hay que hablar, por lo repetidos, de los derechos a prestaciones en metálico sobre tierras, casas, molinos, etc.

Hacia 1190 se observa la tendencia del Monasterio hacia la reunión de sus dominios en coto más o menos cerrado, para lo cual enajena algunas de sus posesiones, combinándolo con la adquisición de otras. Igualmente por este tiempo empieza la dación de tierras para su explotación, utilizando la modalidad catalana del "establiment" o concesión enfiteútica, que representaba, por lo general, un tipo de relación puramente privada, sin matiz de sumisión feudal. No es raro encontrar algún caso en que se dibujen leves relaciones de fidelidad y vasallaje.

Ofrece también cierto interés percibir, a través de algunos documentos, los balbucientes indicios de las agrupaciones de población, que después constituirán las villas y universidades. De las diversas formas de repoblación fué la más común en aquellas comarcas la donación del lugar o término a los mismos pobladores. o mejor dicho, a los que en adelante fuesen a habitarlo, con la obligación aneja de cultivarlo y trabajarlo.

Tal es la carta de población de Vimbodí, otorgada por el conde Ramón Berenguer IV, a fines del siglo XII (doc. núm. 334). Este tipo de asentamiento y habitación creó, naturalmente, bien pronto una cierta comunidad social con lazos que fortalecían su formación orgánica y que la hacían aparecer como tal en sus relaciones con el Monasterio, pudiendo ya en 1199 celebrar una concordia con el mismo, sobre unos artigales, en Montagudell. Obran en ella *abbatem Populeti et eius fratres ex una parte, et homines de Avinbodí, ex altera parte*, y, más abajo, estos "hombres" se nombran individualmente, en número de 34 (todos los vecinos), como declarantes de las obligaciones que contraían. No hay aún municipio ni órgano alguno de este tipo que represente a la comunidad de los habitantes; pero ésta aparece, evidentemente, como un todo orgánico y unitario, sujeto de relaciones de tipo casi público y, ciertamente, no lejos de aquella forma definitiva de representación popular. Con parecidos caracteres se aprecia también en Prades y Montblanch (Alfonso II se dirige *Omnibus hominibus de Prades et de Montblanch*, para reprocharles su indebida ingerencia en los bosques de Poblet), y, sobre todo, en Espluga de Francolí, cuyos habitantes tuvieron una causa en Poblet, resuelta por sentencia del obispo de Barcelona, dada en 1187, en la que se determinaban obligaciones y derechos de los "homines de Spelunca...", y cuyos efectos y ejecución suponían un cierto régimen de comunidad con vínculos muy cercanos a

Bibliografía

667

los que matizan una organización política. (Documento núm. 355 del Cartulario.)

He aquí unos ligeros trazos sobre algunos aspectos de los que se dibujan entre la variedad de los documentos del Cartulario, que fácilmente podríamos prolongar, con peligro de ser importunos. Sirva tan sólo este débil esbozo para hacer notar y demostrar, una vez más, el verdadero interés, y no despreciable valor, de los diplomas de estos cartularios y archivos monacales para el estudio de nuestras viejas instituciones. De lamentar es que escaseen las ediciones de los mismos, y duele, ciertamente, pensar en las numerosas y muy valiosas piezas que yacen en los rincones de catedrales, colegiatas y conventos, ignorados casi en absoluto del mundo científico y de los investigadores, y tan sólo fugazmente descubiertos y visibles cuando hechos extraordinarios o turbulencias, como las desgraciadamente sufridas ha poco en nuestra Patria, los hacen salir de su reposo al mismo tiempo que los exponen al riesgo de perderse para siempre.

Sería de desear, por lo menos—si más no es posible—, que junto a la edición del presente Cartulario menor de Poblet viniese pronto a juntarse la del Cartulario mayor, como hemos dicho, existente en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, tres veces más rico que aquél en documentos y comprensivo de un gran período de la historia pobletana. Con los diplomas de uno y otro se podría ya intentar la redacción de la que podríamos llamar historia jurídica del Monasterio, el cuadro de las relaciones jurídico-sociales de que fué centro el afamado cenobio, algo así como hizo Durán y Cañameras—si bien con notoria deficiencia y superficialidad—respecto de San Cugat del Vallés.

No descuidemos, para terminar, el merecido elogio que se debe a la edición que comentamos, por su pulcritud y cuidado, proverbiales en la institución que la ha publicado. La transcripción fué hecha por el que fué bibliotecario del Archivo de la Delegación de Hacienda de Tarragona, D. Juan Pons y Marqués. Cada documento lleva su epígrafe, indicador de su contenido, y el número correspondiente (que ya consta en el original). Al final se acompaña un utilísimo índice cronológico de los mismos, con repetición de su epígrafe y número de orden, y otro, no menos útil, de todos los nombres propios, así personales como geográficos, citados en el texto.

J. M. FONT Y RÍUS.

PAULO MEREÀ: *A doação "per cartam" no direito romano vulgar e no direito visigótico.*—Coimbra, 1940. (Separata do "Boletim da Faculdade de Direito", vol. XVII). Págs. 19.—*Para um glossário do nosso latim medieval.* Coimbra, 1940. (Separata de *Biblos*, volumen XVI, tomo I). Págs. 14.

Al gran resurgimiento de Portugal, debido a la obra admirable del profesor Oliveira Salazar, corresponde un extraordinario progreso científico en todos los órdenes, especialmente en el histórico.

Alma de este último es, sin duda, el Dr. Merêa, catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Coimbra y asiduo colaborador del ANUARIO desde que empieza su publicación.

En torno suyo, un grupo selecto de compañeros y discípulos ha emprendido la ingente tarea de continuar los *Portugaliae Monumenta Historica*. Al propio tiempo